Familias con hijos menores de edad. ¿Declaración conjunta o individual?

FAMILIAS MONOPARENTALES (1/4)

Normativa

Ejemplos:

Padre o Madre, sin vínculo matrimonial, que tiene un hijo menor de edad con el que convive.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)
   - ✓ Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad
   - ✓ Con rentas anuales, incluidas las exentas ≤ 8.000 €
   - ✓ Que no presenten declaración del IRPF con rentas > 1.800 € **(art 61. 2ª LIRPF)**
   - ✓ Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo **(art 61. 5ª LIRPF)**

➔ Cumpliéndose los requisitos anteriores, en este supuesto, el padre o la madre, sin vínculo matrimonial, aplicará el 100% del mínimo por descendiente.

➔ Si el descendiente fuera menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.800 €

2. Deducción por ser ascendiente, sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos (art 81 bis 1.c) LIRPF)

En caso de ser 2 los hijos, sin derecho a percibir pensión por alimentos y por los que aplique el 100% del mínimo por descendiente, tendrá derecho a una deducción de hasta 1.200 €/anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100%.

➔ En este supuesto, al ser un único descendiente, no se aplicará esta deducción.

3. "Unidad familiar" a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

➔ En este supuesto, la unidad familiar será la formada por el Padre o Madre, sin vínculo matrimonial y el hijo menor con el que convive.

➔ En la opción por la tributación conjunta, al tratarse de una familia monoparental la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales. **(art. 84.2. 4º LIRPF)**

Padre o Madre, separado o sin vínculo matrimonial, que tiene un hijo menor del que tiene la guarda y custodia exclusiva y con el que convive semanas alternas (la mitad del periodo impositivo)

El hijo convive con el otro progenitor la otra mitad del período impositivo, y ni tiene obligación ni paga pensión por alimentos.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)
   - ✓ Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad
   - ✓ Con rentas anuales, incluidas las exentas ≤ 8.000 €
   - ✓ Que no presenten declaración del IRPF con rentas > 1.800 € **(art 61. 2ª LIRPF)**
   - ✓ Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo **(art 61. 5ª LIRPF)**

➔ Cumpliéndose los requisitos anteriores, en este supuesto, cada progenitor, sin vínculo matrimonial, aplicará el 50% del mínimo por descendiente.

➔ Si el descendiente fuera menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.800 €

2. Deducción por ser ascendiente, sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos (art 81 bis 1.c) LIRPF)

En caso de ser 2 los hijos, sin derecho a percibir pensión por alimentos y por los que aplique el 100% del mínimo por descendiente, tendrá derecho a una deducción de hasta 1.200 €/anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100%.

➔ En este supuesto, al ser un único descendiente, no se aplicará esta deducción.

3. "Unidad familiar" a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

➔ En este supuesto, la opción por la tributación conjunta, únicamente puede ejercitarla el Padre o la Madre que tenga atribuida la guarda y custodia a la fecha de devengo del Impuesto (entre otras CV1536-17 de 15/06/2017)

➔ En la opción por la tributación conjunta, al tratarse de una familia monoparental la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales. **(art. 84.2. 4º LIRPF)**

Padre o Madre, separado o sin vínculo matrimonial, que tiene un hijo menor del que tiene la guarda y custodia exclusiva y con el que convive todo el período impositivo. El otro progenitor paga pensión por alimentos, existe una decisión judicial que le obliga a dicho pago.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)

- ✓ Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad
- ✓ Con rentas anuales, incluidas las exentas ≤ 8.000 €
- ✓ Que no presenten declaración del IRPF con rentas > 1.800 € **(art 61. 2ª LIRPF)**
- ✓ Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo **(art 61. 5ª LIRPF)**

➔ Cumpliéndose los requisitos anteriores, en este supuesto, el padre o la madre, sin vínculo matrimonial, con quien convive la totalidad del período impositivo aplicará el 100% del mínimo por descendiente, o, el 50% si el otro progenitor opta por aplicar el 50% mínimo por descendiente y no las especialidades aplicables a los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos **(último párrafo art 58.1. LIRPF)**

➔ Si el descendiente fuera menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.800 €

2. Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos establecidas por decisión judicial (arts. 64 y 75 LIRPF)

Los progenitores que no convivan con los hijos, pero les presten alimentos por resolución judicial, podrán optar a partir de 2015 por la aplicación del mínimo por descendientes, al sostenerles económicamente, o por la aplicación del tratamiento previsto por la Ley del Impuesto para las referidas anualidades por alimentos establecidas por decisión judicial.

3. "Unidad familiar" a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

➔ En este supuesto, la unidad familiar será la formada por el Padre o Madre, sin vínculo matrimonial, que tenga atribuida la guarda y custodia a la fecha de devengo del Impuesto.

➔ En la opción por la tributación conjunta, al tratarse de una familia monoparental la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales. **(art. 84.2. 4º LIRPF)**

Padre o Madre, separado o sin vínculo matrimonial, que tiene un hijo menor del que tiene la guarda y custodia exclusiva y con el que convive todo el período impositivo. El otro progenitor paga una pensión por alimentos, aunque no existe decisión judicial que le obligue.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)

- ✓ Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad
- ✓ Con rentas anuales, incluidas las exentas ≤ 8.000 €
- ✓ Que no presenten declaración del IRPF con rentas > 1.800 € **(art 61. 2ª LIRPF)**
- ✓ Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo **(art 61. 5ª LIRPF)**

➔ Cumpliéndose los requisitos anteriores, en este supuesto, el padre o la madre, sin vínculo matrimonial, con quien convive la totalidad del período impositivo aplicará el 100% del mínimo por descendiente, o, el 50% si el otro progenitor opta por aplicar el 50% mínimo por descendiente ya que no puede aplicar las especialidades aplicables a los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos **(último párrafo art 58.1. LIRPF) al no estar establecidas por sentencia judicial.**

➔ Si el descendiente fuera menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.800 €

2. "Unidad familiar" a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

➔ En este supuesto, la unidad familiar será la formada por el Padre o Madre, sin vínculo matrimonial y el hijo menor con el que convive.

➔ En la opción por la tributación conjunta, al tratarse de una familia monoparental la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales. **(art. 84.2. 4º LIRPF)**